

Radicación Interna. T-00142-2023
Código Único de Radicación: 08001221300020230014200.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual: utilice el siguiente enlace: [T-2023-00142](https://www.cendoj.gov.co/verExpedienteVirtual?expediente=T-2023-00142)

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por la Sra. Sobeida Monsalve Tous, contra la Oficina de Apoyo de los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Barranquilla, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia.

El conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sra. Sobeida Monsalve Tous, contra la Oficina de Apoyo de los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, Vincular al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barraquilla notifíqueseles para que presenten las defensas que consideren tener a su favor.

Ordenar a la accionante indique cuantas acciones de tutela ha formulado contra la Oficina de Apoyo de los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución Sentencias de Barranquilla, por las misma o similares circunstancias.

2º) Requerir a los titulares de la Oficina de Apoyo de los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución Sentencias de Barranquilla y del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barraquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante.

De igual forma sirva remitir el Links del Expediente del **Proceso Ejecutivo** Iniciado por Wilson Jiménez De La Hoz/**Cesionaria:** Sobeida Esther Monsalve, contra Ebis Jiménez Rangel, radicado bajo el número 08001315301120180008400.- (C11-0402-2020). O lo que corresponde a la solicitud de la accionante y su trámite si no está incorporado a ese expediente. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vincúlense a esta acción Constitucional a los Sres. Wilson Jiménez De La Hoz, y Ebis Jiménez Rangel. por lo cual se requiere a la parte accionante y al Juzgado, para que suministre la información de correo electrónico o dirección de estas personas. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Radicación Interna. T-00142-2023

Código Único de Radicación: 08001221300020230014200.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363cc55ca50ed31b0aa31efa75c89b713cc34893cbd6751769a85a8f5be8657f**

Documento generado en 15/03/2023 03:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>